Guadalajara, Jal., 29 de marzo de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenos días. Iniciamos la Décima Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales que, con su presencia, integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia se declara abierta la sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que

se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Cristián Analí Morales Orozco, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 80 y del recurso de apelación 86, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Analí.

Secretaria de Estudio y Cuenta Cristián Analí Morales Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta, en primer orden, con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 80 del presente año, promovido por Marisa Rodríguez Rodríguez por derecho propio a fin de impugnar la resolución emitida el pasado 20 de marzo por la vocalía del Registro Federal de Electores de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral, en la cual se resolvió improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar de la hoy accionante.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar el acto reclamado, dado que la solicitud de reincorporación al padrón electoral que efectuó la promovente fue realizada el día 16 de febrero del año en curso, esto es, fuera del plazo que contempla el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que

se establece como fecha límite para actualizar la credencial para votar el 31 de enero de 2018.

Así, ante la extemporaneidad aludida, se estima pertinente, como se adelantó, confirmar la determinación controvertida.

Ahora bien, doy cuenta con el recurso de apelación 86 de 2018, promovido por Yohana Zuleyca González Cortés, a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit la resolución dictada el 9 de marzo pasado en el recurso de revisión promovido por el Partido MORENA que modificó el diverso acuerdo emitido por el 03 Consejo Distrital del señalado Instituto, en lo que respecta a la designación de la recurrente en la lista de reserva como Capacitador Asistente Electoral.

En la consulta, se propone revocar el fallo recurrido en lo relativo a la ciudadana apelante, pues la simple aparición de la recurrente en el padrón de militantes, consultable vía web, no es, contrario a lo razonado por la responsable, suficiente para acreditar su voluntad de afiliarse a determinado instituto político tal y como se razona en la jurisprudencia de este Tribunal 1/2015, inobservada a su vez por el Consejo responsable; ello, máxime si se considera que la recurrente exhibió oficio de desconocimiento de afiliación partidista con motivo del cual se originó la queja de indebida afiliación atinente.

De manera que al no existir una resolución firme, se estima incorrecta la postura del Consejo responsable y, por ende, se propone revocar la sentencia combatida en lo relativo a la ciudadana recurrente conforme a los efectos que en la consulta se detallan.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Analí.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 82 de 2018:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 86 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se confirme al acuerdo del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, según lo razonado en la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula al referido Consejo para que realice de manera inmediata los actos señalados en la resolución.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 58 y 84 del juicio de revisión constitucional electoral 14, así como del recurso de apelación 61, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Enrique.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con su autorización.

Doy cuenta, en primer término, con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 14 y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 58, ambos de 2018, interpuestos por el Partido Acción Nacional y Madeleine Bonnafoux Alcaraz respectivamente a fin de impugnar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, mediante el cual aprobó los lineamientos para la aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección ordinaria 2017-2018.

Al existir conexidad en la causa, en el proyecto se propone acumular los medios de impugnación, y en cuanto al fondo se hacen las siguientes consideraciones:

Respecto al agravio relativo a que en los lineamientos debieron incluirse medidas para garantizar el principio de paridad en las regidurías étnicas, éste se considera infundado, puesto como lo refirió el tribunal responsable, la finalidad de los lineamientos impugnados es regular la postulación de candidaturas, ya sea de partidos o coaliciones, sin que resulte aplicable al caso de las regidurías étnicas, las cuales --como se explica en el proyecto-- emanan de un procedimiento acorde a los sistemas normativos internos que resulta ajeno al ámbito de los institutos políticos, y por ende al margen de aplicación del acuerdo.

Referente a que no debieron declararse inatendibles los agravios en los que se solicitó que se regulara la distribución de recursos al interior de los partidos políticos a fin de que se aplicaran equitativamente en las campañas de hombres y mujeres, los planteamientos se proponen inoperantes, porque no combaten las consideraciones que llevaron al tribunal a desestimar sus agravios en aquella instancia.

Por último, se quejan de que la autoridad haya avalado que el Instituto Local revise si se cumple con la postulación paritaria de candidaturas únicamente en el 20 por ciento más bajo del bloque menos competitivo de cada partido o coalición, lo que consideran es una simulación al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, ya que consideran que la revisión debiera hacerse en cada uno de los tres bloques.

En la propuesta estos agravios se consideran infundados, puesto que, como lo informó el tribunal local, es incorrecta la afirmación de que el Instituto Electoral únicamente revisara que se cumpla la paridad en las postulaciones que hagan los partidos políticos y coaliciones en el 20 por ciento del bloque menos competitivo, tanto de distritos como de municipios, puesto que ésta constituye una revisión adicional a la que se hará de la totalidad del bloque.

Asimismo, en el proyecto se razona que el mecanismo de análisis del bloque de competitividad de votación baja, es acorde con lo previsto en el reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral y guarda similitud con el utilizado por la referida autoridad nacional en el proceso electoral 2014-2015, el cual fue avalado por la Sala Superior de este Tribunal.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada, con la precisión de que deberá atenderse lo dispuesto en el último considerando del proyecto, relativo a la obligación de las autoridades de verificar el cumplimiento del principio constitucional de paridad.

Hasta aquí por lo que ve a estos asuntos.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 84 de este año, promovido por Mariana Montes Peña por derecho propio, a fin de impugnar la resolución que declaró

improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, emitida el 20 de marzo del presente año, por el vocal del Registro Federal de Electores de la 8 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada toda vez que como se explica en el proyecto, el trámite de actualización del padrón electoral, tendría que realizarse a más tardar el 31 de enero del presente año, y la actora se presentó a realizarlo hasta el 12 de marzo siguiente, por lo que es evidente que lo hizo fuera del plazo establecido para ello, sin que del expediente se advierta alguna circunstancia por la cual haya estado impedida para acudir con la debida oportunidad.

Por último, se da cuenta con el recurso de apelación 61 de este año, promovido por el partido político MORENA, a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango, mediante la cual se confirmó el acuerdo impugnado ante el 02 Consejo Distrital y se modificaron los diversos acuerdos de los consejos distritales 01 y 04, por los cuales se designó a las personas que se desempeñarán como capacitadoras asistentes electorales y se aprueban las listas de reserva de supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales en el presente proceso electoral federal.

La consulta propone confirmar el acto impugnado en razón de lo siguiente: el primero de los agravios, se considera inoperante dado que el recurrente pretende introducir elementos novedosos, es decir, que no fueron planteados originalmente ante los consejos distritales responsables y que por ende, al Consejo Local no estaba en posibilidad de pronunciarse sobre los mismos al momento de resolver.

Ello no obstante que el actor tuvo conocimiento de las circunstancias de las que ahora se duele.

Por otra parte, se considera infundado lo alegado por el actor, en razón de que contrario a lo que refiere de la resolución que se impugna, se advierte que el Consejo Local responsable, sí realizó la verificación de los registros de representantes de partido, ante mesas directivas de casilla o generales en las elecciones federales 2014-2015 y en consecuencia, se ordenó modificar los acuerdos ya referidos a efecto

de retirar a diversos ciudadanos y, en su lugar, incorporar a otros de la lista de reserva aprobada.

Finalmente, el último agravio se considera inoperante en razón de que respecto de la impugnación presentada ante el Consejo Distrital 03, de la que la actora afirma que se omitió radicar y verificar si quienes fueron designados como capacitadores asistentes electorales, cumplían o no con los requisitos previstos en la ley para ejercer tal cargo, de constancia se advierte que dicho recurso fue desechado por extemporáneo, determinación que fue notificada al representante propietario del referido partido político, determinación que la responsable no está obligada a referir en la resolución que se impugna, dado que el propio interesado tuvo conocimiento de la misma.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Enrique.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención por favor, Secretaria General, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor de las propuestas de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 58 y en el juicio de revisión constitucional electoral 14, ambos de 2018:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 58 al diverso recurso de revisión constitucional electoral 14 por ser éste el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada debiéndose atender lo indicado en la parte considerativa de la sentencia.

De igual forma, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 84 y en el recurso de apelación 81, ambos de 2018:

Único.- En cada caso se confirma el acto impugnado.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 76 y 82, así como del recurso de apelación 85, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 76 y 82 de este año, interpuestos por José Manuel Uribe Solís y Tania Lorena Paz Franco, contra las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de sus vocalías 19 y 10 de Junta Distrital Ejecutiva

del INE en Jalisco, respectivamente, que resolvieron declarar improcedentes sus solicitudes de expedición de credenciales para votar.

En esencia, manifiesta que se vulnera su derecho a votar porque, a su consideración, cumplieron todos los requisitos previstos en la ley.

Los proyectos que se someten a su consideración proponen declarar infundados los agravios porque los trámites solicitados se realizaron fuera de los plazos establecidos, dado que se encuentran relacionados con la actualización del padrón electoral y, en ese sentido, los actores tenían como fecha límite para acudir al módulo correspondiente el 31 de enero del presente año.

Por tanto, la negativa de la autoridad responsable es ajustada a derecho porque se presentaron en fechas posteriores y sin que al efecto se desprenda alguna circunstancia por la cual no hayan podido acudir con la debida oportunidad.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 85 de 2018, interpuesto por Norma Montañez Flores contra la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit que modificó el acuerdo del 03 Consejo Distrital del INE en la referida entidad mediante el cual, entre otras cuestiones, se designó a las personas que se desempeñarán como Capacitadores Asistentes Electorales y se aprobó la lista de reserva que servirá de base para ocupar dichos cargos por causas supervenientes.

En la consulta, se propone revocar la resolución impugnada y dejar firme lo determinado en el acuerdo emitido por el citado Consejo Distrital en cuanto hace a la aprobación de la apelante en la lista de reserva de Capacitadores Asistentes Electorales, porque en el caso, no existen elementos suficientes que acrediten de manera fehaciente que la recurrente incumple el requisito consistente en no militar en algún partido político.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Alejandro

A su consideración los proyectos.

Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 76 y 82, ambos de este año:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 85 de 2018:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se confirma el acuerdo del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, según lo razonado en la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula al referido Consejo para que realice de manera inmediata los actos señalados en la resolución.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 11 horas con 20 minutos se declara cerrada la sesión del 29 de marzo de 2018, y muchas gracias a quienes estuvieron con nosotros y a quienes nos siguieron por internet, intranet y periscope, muy amables.